

REGLAMENTO (CEE) N° 2731/89 DE LA COMISIÓN

de 8 de septiembre de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1244/82 por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1357/80 del Consejo, de 5 de junio de 1980, por el que se establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 573/89⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6.

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1244/82 de la Comisión⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1662/89⁽⁴⁾, prevé en el apartado 1 del artículo 1 que las solicitudes de prima deben ser presentadas con anterioridad a una fecha límite; que, en caso de no respetar ese límite, las solicitudes no son admitidas; que, si por un lado parece oportuno, a la luz de la experiencia, prever un plazo suplementario durante el que las solicitudes sean admitidas, es necesario reducir el montante de la prima para dichas solicitudes retrasadas; que las demandas presentadas tras el vencimiento del plazo suplementario son inadmisibles;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade al Reglamento (CEE) n° 1244/82 el artículo siguiente:

Artículo 1 bis

Salvo en caso de fuerza mayor, las solicitudes mencionadas en el apartado 1 del artículo 1, presentadas ante la autoridad competente tras finalizar el plazo fijado para la presentación de solicitudes:

- darán lugar a la reducción de un 30 % del importe de la prima en caso de que el plazo fijado se supere en 10 días laborables como máximo;
- no serán admitidas si se ha rebasado el plazo en más de 10 días laborables.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a las solicitudes presentadas a partir del 15 de junio de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de septiembre de 1989.

Por La Comisión

Rm MAC SHARRY

Miembro de La Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 140 de 5. 6. 1980, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 63 de 7. 3. 1989, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 143 de 20. 5. 1982, p. 20.

⁽⁴⁾ DO n° L 163 de 14. 6. 1989, p. 11.